

433



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6º Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D. C., 13 JUL 2021

PROCESO DECLARATIVO RAD. NO. 2018-0499

En vista del informe secretarial que precede y en atención a la documental que reposa en el expediente, el Despacho acepta la renuncia presentada por la abogada **Alba Azucena Peña Garzón**, al poder conferido por la parte aquí demandante.

Reconózcasele personería al abogado **Carlos Andrés Peña González**, para que actúe como apoderado judicial de la demandante **María Cristina Barrios Arroyave**, quien obra en nombre propio y en el de su menor hija **Isabel Cristina Arias Barrios**, en las condiciones y para los fines del poder conferido a folio 403 en su revés.

Así las cosas, se requiere al abogado **Carlos Andrés Peña González**, para que se sirva allegar al plenario poder debidamente conferido por los otros demandantes **Juan Carlos Arias Barrios** y **Carlos Alberto Trujillo Jaramillo**.

De otro lado, para todos los efectos legales a que haya lugar téngase en cuenta que el Curador *ad litem* del demandado **Álvaro Hernando Izquita Camacho**, se notificó en forma personal de la presente demanda el día 22 de febrero de 2021 -ver acta de notificación personal a folio 415 del C. 1-, quien dentro de la oportunidad legal la contestó y formuló medios exceptivos de mérito -ver folios 422 a 432 *ibidem*-.

Colofón de lo anterior y comoquiera que se encuentra integrado el contradictorio en su totalidad, el Despacho dispone correrle traslado a la parte actora de las contestaciones y excepciones presentadas por todos los que aquí conforman el extremo pasivo, así como también se dispone correr traslado de las contestaciones efectuadas por la llamada en garantía tanto en los llamamientos que se le hicieron, como en la demanda principal, junto con la objeción al juramento estimatorio, en la forma prevista en el artículo 370 del Código General del Proceso, en armonía con la disposición del artículo 110 *ibidem*.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

=

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado

No. 52, hoy

14 JUL 2021

ANDRÉS ESTEBAN GARCÍA MARTÍN

Secretario